

Registro MAFC

Facilitamos enlace al [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2024/3210](#), de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al registro MAFC.

El Reglamento sirve para dar cumplimiento al mandato de la Comisión para de establecer una base de datos electrónica para la gestión de los certificados CBAM, declaraciones, solicitudes de la condición de declarante o el registro de titulares e instalaciones (el "Registro").

El Registro será el sistema de prestación de todas estas declaraciones. Será interoperable con el sistema EORI y el entorno de ventanilla única.

El portal destinado a los declarantes se utilizará para las siguientes acciones:

1. solicitud de la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC y revocación de dicha condición;
2. presentación de las declaraciones MAFC;
3. notificaciones y comunicaciones relacionadas con las obligaciones derivadas del MAFC, incluida la gestión de declaraciones MAFC.

Los solicitantes, declarantes autorizados a efectos del MAFC o las personas a las que se haya revocado la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC podrán delegar el acceso al registro MAFC en personas que actúen en su nombre. Los delegados seguirán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones CBAM.

Sobre este último punto (en particular, sobre el término "delegados", empleado en la norma), debe apuntarse que la versión en inglés emplea la palabra "delegators", lo que tiene todo el sentido, porque quien sigue siendo responsable debe ser la persona que delega. En todo caso, se ha pedido aclaración a la autoridad competente sobre esta equívoca redacción.



Secretaría.
Irún, 08 de enero de 2025